



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0889-TRA-PI

Solicitud de Registro de MARCA DE GANADO

Ana Victoria Ledezma Matarrita, apoderada de Juan Bonilla Ayub, apoderado generalísimo de GANADERA SAN JUAN LIMITADA, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 080)

Marcas y otros signos

VOTO N° 219-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las trece horas cincuenta minutos del veintidós de agosto de dos mil once.

Recurso de apelación formulado por la Licenciada **Ana Victoria Ledezma Matarrita**, mayor, abogada, vecina de Curridabat, titular de la cédula de identidad número uno-mil doscientos noventa y seis-ciento cincuenta y nueve, en su condición de apoderada especial del señor Juan Bonilla Ayub, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **GANADERA SAN JUAN LIMITADA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas, treinta y cinco minutos, del siete de junio de dos mil cinco.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las a las ocho horas, treinta y cinco minutos, del siete de junio de dos mil cinco, se resolvió

denegar la solicitud de Marca de Ganado

VB



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha tres de agosto de dos mil diez, visible al folio 50, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido ante este Tribunal Registral Administrativo a las diez horas doce minutos del dieciséis de agosto de dos mil once, el señor Juan Bonilla Ayub en la representación dicha manifestó: "(...)" *En representación de la empresa recurrente, procedo a desistir del recurso de apelación interpuesto el pasado nueve de agosto del año 2010 por la Licenciada Ana Victoria Ledezma Matarrita en contra de la resolución de las 8:35 horas del 7 de junio del año en curso. En razón de lo anterior y no habiendo generado el expediente movimiento alguno ni traslado a la otra parte, respetuosamente solicito aprobar el desistimiento y por consecuencia proceder con el archivo definitivo del presente expediente sin especial condenatoria en costas".(folio 109)*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes, y en el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el señor Juan Bonilla Ayub en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado de la empresa **GANADERA SAN JUAN LIMITADA**, se tienen por desistidas las presentes diligencias interpuestas ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta



procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación a al recurso de apelación interpuesto y se tiene por desistida la solicitud. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el señor Juan Bonilla Ayub, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **GANADERA SAN JUAN LIMITADA**, del recurso de apelación planteado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas, treinta y cinco minutos, del siete de junio de dos mil cinco. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora